

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco Davivienda a través de comunicación del 05 de agosto de 2021 manifiesta que las cuentas de la parte ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. Luís Alberto Ceballos Escobar vs. ISS hoy Colpensiones. Rad. 2021-00029.

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 1167

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, a través de comunicación del banco Davivienda de fecha 05 de agosto de 2021, donde da respuesta a esta agencia judicial expresando que la medida de embargo decretada no ha sido aplicada, teniendo en cuenta que una vez validados los registros de cuentas de ahorro y corrientes sobre los productos de titularidad de COLPENSIONES, se pudo evidenciar que gozan del beneficio de inembargabilidad, por pertenecer los recursos al sistema de seguridad social.

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco Davivienda de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco Davivienda proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$30.434.450.00.** **So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al **BANCO DAVIVIENDA** a través de la Coordinación de Embargos

para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$30.434.450.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7765f1494efdfd593052b83fee72c26aec385fd373b3872e45d1d32a81a6cc5b

Documento generado en 12/08/2021 01:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>